

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. MONTES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este de Fomento con fecha 26 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por esa Regencia a este Ministerio, acerca de la aplicación y vigor de las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833; y deseando evitar dudas en asunto tan grave é importante, de conformidad con lo consultado por las Secciones del Gobierno y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la parte penal de las ordenanzas de Montes se halla vigente respecto a los que son propiedad del Estado, de las provincias, municipios ó corporaciones de carácter también público, siendo aplicables sus disposiciones por los Jueces y Tribunales con arreglo a las leyes.

Segundo. Que en tal concepto y como ley especial para castigar los delitos é infracción de las mismas ordenanzas que se cometan en los referidos montes públicos, forman parte en la excepción contenida en el artículo 7.º del Código penal vigente.

Tercero. Que este rige solo y exclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los montes de dominio particular, aplicándose, sin embargo, sus disposiciones a los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran y que

no se hallen especificados en las citadas ordenanzas.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento, efectos oportunos y en contestación a su comunicación de 3 de Noviembre de 1862; debiendo advertir a V. E. que con esta fecha se trascribe la preinserta resolución a los Regentes y Fiscales de las Audiencias para su cumplimiento por los Tribunales.

De la propia Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento, y a fin de que unidas las disposiciones dictadas por el expresado Ministerio de Gracia y Justicia a las contenidas en la Real orden expedida y comunicada a V. S. por este de Fomento en la citada fecha de 3 de Noviembre del año último, se tengan como regla general en la materia a que ambas se refieren.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Gobernador de la provincia de...

REAL DECRETO.

Vacante la plaza de Oficial cuarto de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando Oficial quinto de la referida clase a D. Benito de la Peña, que lo es primero de la de cuartos, y Oficial octavo de esta última al Auxiliar primero de la clase de mayores D. José de Oleyza.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

Ministerio de Estado.

En 15 de Mayo último S. M. el Rey de los belgas pronunció su fallo en el arbitraje que le sometieron las Repúblicas de los Estados Unidos y Chile respecto a si esta última debería abonar a la primera la cantidad de 70.400 ps. fs., de que en 9 de Mayo de 1821 se apoderó el Vicealmirante de la escuadra chilena en el valle de Citana (Perú). Procedía ese dinero de la venta de mercaderías impor-

tadas por el bergantín «Macedonian;» y según resulta de la sentencia arbitral, dos quintas partes de la suma en litigio pertenecían a un tal Arizmendi, súbdito español.

Mas como en el mencionado arbitraje no se ha fallado mas que de las tres quintas partes pertenecientes a ciudadanos norte americanos, se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho a las dos quintas partes citadas pueda hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado ante el Gobierno de la República de Chile.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Hacienda.

NUM. 305.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado me dice, con fecha 13 del corriente, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 23 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto a este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 27 de Agosto último, respecto a la enajenación que debe llevarse a cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes a la diócesis de Salamanca, conforme a lo resuelto por el párrafo diez de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma diócesis, en consecuencia a lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego a la venta de las fincas, objeto de la permutación, y a la redención de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero y a las monjas de la mencionada diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas a los Go-

bernadores de las provincias de Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora, donde radican los expresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutación los que determina el art. 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitación de los párrocos, con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto asigne el R. Prelado en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862, las tierras pertenecientes a la Mitra, sitas en el pueblo de Yecla, en compensación de la única huerta de recreo que poseía aquella dignidad episcopal, y fué enajenada por el Estado, y el término Redondo, sito en el pueblo de Buenamadre, que el R. Prelado ha exceptuado con arreglo a la facultad que le concede el párrafo tercero, art. 6.º de dicho convenio, debiendo imputarse el importe de la renta de esta última finca en la dotación del clero de la diócesis.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes a su cumplimiento.

»Lo que traslado a V. S. a fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar a efecto, cuanto antes posible, la enajenación de los bienes comprendidos en los inventarios de permutación, pertenecientes al clero y monjas de la diócesis de Salamanca, sirviéndose V. S. disponer también que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, a fin de que, desde el día de la publicación, empiecen a transcurrir los ocho meses que para la redención de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo a la cual deberán redimirse y enajenarse los mismos, según lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad.

Zamora 22 de Octubre de 1863.

Romualdo Becerril.

Se publica la lista nominativa de los dueños de fincas que han de ser expropiadas en el término de esta provincia para el canal del Esla, titulado del Príncipe Alfonso, á los fines que corresponden, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Habiéndose presentado en este Gobierno una instancia suscrita por el representante de la Compañía Ibérica de Riegos en esta provincia, en solicitud de que se publicase la relacion de los propietarios de fincas que ha de ocupar el canal del Esla, denominado del Príncipe Alfonso, para conocimiento de los interesados y demás efectos legales correspondientes, he dispuesto, accediendo á lo solicitado, el que se inserte la referida relacion en este periódico oficial, concediendo á los comprendidos en la misma el término de quince dias para que durante estos y segun previene el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Zamora 22 de Octubre de 1863.

Romualdo Beceril.

RELACION de los propietarios de fincas que ha de ocupar el canal del Esla, denominado del Príncipe Alfonso, en el territorio de la provincia de Zamora, por numeracion correlativa, desde el confinamiento de la misma con la de Leon, y con expresion de los distritos municipales en que las fincas radican y vecindad de los propietarios.

VECINDAD.	NUMERO correlativo.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
<i>Distrito municipal de Santa Colomba de las Carabias.—Término de San Miguel de Esla.</i>		
San Miguel.	1	Don Juan Borbujo.
Id.	2	Narciso Alonso.
Id.	3	Juan Alonso.
Id.	4	Ramon Cabañeros.
Id.	5	Juan Borbujo.
Id.	6	Juan Alonso Lopez.
Lordemanos.	7	José Herrero.
Villagueda.	8	Herederos de Felipe Villamandos.
San Cristóbal.	9	Francisco Gonzalez.
Santa Colomba.	10	Francisco Gonzalez.
Id.	11	Nicolás Alonso.
Matilla.	12	Herederos de Fabian Moran.
Santa Colomba.	13	Nicolás Alonso.
Lordemanos.	14	Nemesio Herrero.
San Miguel.	15	Froilán Saludes.
Id.	16	Del comun y vecinos.
Id.	17	Juan Alonso Lopez.
Id.	18	Menores de Valentia Charro.
Id.	19	Froilán Saludes.
Id.	20	Andrés Alonso.
San Cristóbal.	21	Anastasio Huerga.
Santa Colomba.	22	Manuel Alonso.
<i>Término de Santa Colomba de las Carabias.</i>		
Id.	23	Canuto Cadenas.
Id.	24	Isabel del Palacio.
Id.	25	Canuto Cadenas.
Id.	26	Luis Cadenas.
Benavente.	27	Nicolás Cadenas.
Santa Colomba.	28	Canuto Cadenas.
Id.	29	Santiago Cadenas.
Id.	30	Angela Cadenas.
Id.	31	Luis Cadenas.
Benavente.	32	Manuel Cadenas.
Id.	33	Nicolás Cadenas.
Id.	34	Cabildo de Benavente.
Santa Colomba.	35	Herederos de Margarita Casado.
Benavente.	36	Manuel Cadenas.
Id.	37	Cabildo de Benavente.
Santa Colomba.	38	Manuel Alonso.
Id.	39	Angela Cadenas.
Id.	40	Maria Melgar.
Id.	41	Angela Cadenas.
Villamandos.	42	Simon Cadenas.
San Miguel.	43	Juan Alonso.
Id.	44	Narciso Alonso.
Santa Colomba.	45	Melchor Rodriguez.
Id.	46	Luis Cadenas.
Id.	47	Canuto Cadenas.
Id.	48	Luis Cadenas.
Villagueda.	49	Herederos de Felipe Villamandos.
San Cristóbal.	50	Marcelino Huerga.
Villamandos.	51	Simon Cadenas.
Villagueda.	52	Herederos de Vicente Villamandos.

Madrid.	53	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.
San Cristóbal.	54	Herederos de Doña Manuela Huerga.
Id.	55	Don Gregorio Mañanes.
Id.	56	Marcelino Huerga.
Benavente.	57	Gregorio Gago.
San Cristóbal.	58	Angel Navarro.
Benavente.	59	Manuel Cadenas.
Se ignora.	60	Melgar.
San Cristóbal.	61	Joaquin Huerga.
Id.	62	Gerónimo Perez.
Id.	63	Félix Melgar.
Id.	64	Lúcas Charro.
Id.	65	Segundo Huerga.
Id.	66	Fernando Huerga.
Id.	67	Bernardo Carbajo.
Benavente.	68	Hospital.
Santa Colomba.	69	Herederos de Tomás Rodriguez.
San Cristóbal.	70	Marcelino Huerga.
Id.	71	Bernardo Perez Borrego.
Benavente.	72	Nicolás Cadenas.
San Cristóbal.	73	Servando Gonzalez.
Id.	74	Manuel Valdueza.
Id.	75	Francisco Huerga.
Id.	76	Anastasio Huerga.
Se ignora.	77	Melgar.
San Miguel.	78	Juan Borbujo.
Id.	79	Bernardo Perez Borbujo.
Benavente.	80	Nicolás Cadenas.
San Cristóbal.	81	Santiago Huerga.
Id.	82	Angel Navarro.
Id.	83	Antonio Navarro.
Id.	84	Joaquin Huerga.
Id.	85	Manuel Gil.
Benavente.	86	Hospital.
Id.	87	Santa Maria.
San Cristóbal.	88	Manuel Valdueza.
Id.	89	Félix Melgar.
Id.	90	Servando Lopez.
Id.	91	Francisco Gonzalez.
Id.	92	Anastasio Gonzalez.
Benavente.	93	Eduardo Higgin.
Id.	94	Nicolás Cadenas.
Santa Colomba.	95	Martin Ramirez.
San Cristóbal.	96	Antonio Navarro.
Benavente.	97	Hospital.
San Cristóbal.	98	Angel Navarro.
Id.	99	Nicolás Cadenas.
Id.	100	Manuel Gil.
Id.	101	Herederos de Francisco Gonzalez.
Id.	102	Herederos de Francisco Gonzalez.
Id.	103	Bruno Huerga.
Id.	104	Dionisio Moran.
Id.	105	Primitivo Moran.
Id.	106	Bernardo Casado.
Id.	107	Antonio Moran.
Id.	108	Pedro Moran.
Id.	109	Prudencio Navarro.
Id.	110	Antonio Moran.
Id.	111	Pedro Moran.
Id.	112	Francisco Gonzalez.
Id.	113	Juan Navarro.
Id.	114	Félix Melgar.
Id.	115	Herederos de Bernardo Huerga.
Id.	116	Compra de la Compañía.
Id.	117	Bernardo Salagre.
Id.	118	Nicolás Cadenas.
Id.	119	Bruno Huerga.
Id.	120	Herederos de Angel Huerga.
Id.	121	Atanasio Moran.
Id.	122	Marcelino Huerga.
Id.	123	Maria Barro.
Id.	124	Compra de la Compañía.
Zamora.	125	Eraso de Zamora.
Matilla.	126	Antonio Gonzalez.
Santa Colomba.	127	Primitivo Navarro.
San Cristóbal.	128	Servando Gonzalez.
Se ignora.	129	Melgar.
Villagueda.	130	Celestino Huerga.
San Cristóbal.	131	Herederos de Bernardo Huerga.
Id.	132	Juan Navarro.
Benavente.	133	Hospital.
Id.	134	Antonio Navarro.
Benavente.	135	Nicolás Cadenas.
San Cristóbal.	136	Herederos de Bernardo Huerga.
Id.	137	Servando Gonzalez.
Id.	138	Manuel Valdueza.
Id.	139	Santiago Huerga.
Id.	140	Herederos de Bernardo Huerga.
Id.	141	Nicolás Cadenas.
Id.	142	Herederos de Bernardo Huerga.
Id.	143	Servando Gonzalez.
Id.	144	Melgar.

Benavente.	145
San Cristóbal.	146
Id.	147
Id.	148
Id.	149
Madrid.	150
San Cristóbal.	151
Id.	152
Id.	153
Id.	154
Benavente.	155
San Cristóbal.	156
Id.	157
Id.	158
Benavente.	159
San Miguel.	160
San Cristóbal.	161
Zamora.	162
Benavente.	163
San Cristóbal.	164
Benavente.	165
San Cristóbal.	166
Se ignora.	167
Zamora.	168
Madrid.	169
Benavente.	170
San Cristóbal.	171
Se ignora.	172
San Cristóbal.	173
Id.	174
Id.	175
Id.	176
Id.	177
Id.	178
Villagueda.	179
San Cristóbal.	180
Id.	181
Id.	182
Id.	183
Id.	184
Id.	185
Id.	186
Id.	187
Id.	188
Id.	189
Benavente.	190
Se ignora.	191
Zamora.	192
San Cristóbal.	193
Id.	194
Id.	195
Id.	196
Id.	197
Id.	198
Benavente.	199
San Cristóbal.	200
Id.	201
Id.	202
Id.	203
Id.	204
Id.	205
Id.	206
Id.	207
Id.	208
Id.	209
Id.	210
Id.	211
Id.	212
Matilla.	213
Benavente.	214
San Cristóbal.	215
Benavente.	216
San Cristóbal.	217
Id.	218
Id.	219
Id.	220
Id.	221
Id.	222
Id.	223
Id.	224
Id.	225
Id.	226
Id.	227
Id.	228
Id.	229
Id.	230
Id.	231
Id.	232

Distrito municipal de Benavente.

Benavente.	233
Id.	234
Id.	235

Hospital.	
Maria Navarro.	
Antonio Navarro.	
Felipe Perez.	
Gerónimo Perez.	
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	
Maria Navarro.	
Gerónimo Marban.	
Joaquin Charro.	
Teodoro Cepeda.	
Nicolás Cadenas.	
Angel Huerga.	
Angel Navarro.	
Santiago Huerga.	
Nicolás Cadenas.	
Juan Borbujo.	
Bernardo Perez Borrego.	
Alberto Blanco.	
Nicolás Cadenas.	
Gabriel Mayor.	
Nicolás Cadenas.	
Manuel Huerga.	
Melgar.	
Alberto Blanco.	
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	
Nicolás Cadenas.	
Mariano Barro.	
Melgar.	
Antonio Navarro.	
Ceferino Gonzalez.	
Hipólito Alonso.	
Manuel Gil.	
Fernando Saludes.	
Angel Huerga.	
Celestino Huerga.	
Bernardo Salagre.	
Alejandro Carbajo.	
Froilan Carbajo.	
Nicolás Cadenas.	
Fernán Saludes.	
Nicolás Cadenas.	
Leon Rodriguez.	
Santiago Huerga.	
Andrés Carbajo.	
Joaquin Charro.	
Eduardo Higgin.	
Melgar.	
Alberto Blanco.	
Gerónimo Perez.	
Segundo Huerga.	
Antolin Cadenas.	
Lorenzo Gonzalez.	
Angel Huerga Perez.	
Antolin Navarro.	
Nicolás Cadenas.	
Servando Gonzalez.	
Lorenzo Gonzalez.	
Francisco Marban.	
Tomás Tomás.	
Tomás Tomás.	
Bruno Rodriguez.	
Julian y Francisco Rodriguez.	
Antonio Navarro.	
Antonio Navarro y compañeros.	
Félix Melgar.	
Lúcas Charro.	
Segundo Huerga.	
Marcelino Huerga.	
Mario Gonzalez.	
Eduardo Higgin.	
Froilan Gonzalez.	
Nicolás Cadenas.	
Herederos de Doña Manuela Huerga	
Manuel Valdueza.	
Servando Gonzalez.	
Herederos de Bernardo Huerga.	
Celestino Huerga.	
Servando Gonzalez.	
Herederos de Doña Manuela Huerga	
Angel Huerga Perez.	
Antonio Navarro.	
Herederos de Tomás Gonzalez.	
Herederos de Fernando Moran.	
Ceferino Gonzalez (colono.)	
Antonio Navarro.	
Antonio Navarro y compañeros.	
Lúcas Villar (colono.)	

Juan Antonio Collantes.	
Manuel Badallo.	
Joaquin Dominguez.	

Benavente.	236
Id.	237
Id.	238
Id.	239
Id.	240
Id.	241
Id.	242
Id.	243
Id.	244
Id.	245
Id.	246
Id.	247
Id.	248
Id.	249
Id.	250
Id.	251
Id.	252
Id.	253
Id.	254
Id.	255
Id.	256
Id.	257
Id.	258
Id.	259
Id.	260
Id.	261
Id.	262
Id.	263
Id.	264
Id.	265
Id.	266
Id.	267
Id.	268
Id.	269
Id.	270
Id.	271
Id.	272
Id.	273
Id.	274
Id.	275
Id.	276
Id.	277
Id.	278
Id.	279
Id.	280
Id.	281
Id.	282
Id.	283
Id.	284
Id.	285
Id.	286
Id.	287
Id.	288
Id.	289
Id.	290
Id.	291
Id.	292
Id.	293
Id.	294
Id.	295
Id.	296
Id.	297
Id.	298
Id.	299

NUM. 307.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Ha llamado la atención de S. M. la frecuencia con que los letrados á quienes está encomendada en los Tribunales de justicia la defensa de los derechos de la Beneficencia, cesan sin participarlo al Gobierno en el desempeño de dicho cargo por motivos de salud, por no convenir á sus intereses ó por haber sido nombrados para otros destinos. Y siguiéndose con esta práctica notable perjuicio á la Beneficencia, cuyos derechos pueden quedar desatendidos por falta de letrado que los haga prevalecer en juicio, y considerando que los cargos de que se trata tienen el carácter de públicos; la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer, que cuando un Abogado de Beneficencia quie-

Don Felipe Jalon.	
Felipe Sevillano.	
Aureliano Muñoz.	
Diego Pascual.	
Isidro Cachon.	
Antolina Serrano.	
Rafaél Perez.	
Maria Tapioles.	
Rafaél Perez.	
Maria Tapioles.	
Miguel de la Fuente.	
Sr. Marqués de los Salados.	
Evaristo Gonzales Rivas.	
Manuel Jañez.	
Diego Pascual.	
Juan Antonio Collantes.	
Evaristo Gonzalez Rivas.	
Juan Serrano.	
Felipe Jalon.	
Felipe Sevillano.	
Pio Crespo.	
Felipe Jalon.	
Felipe Sevillano.	
Felipe Jalon.	
Felipe Sevillano.	
Diego Pascual.	
Aureliano Muñoz.	
Miguel Perez (colono.)	
Manuel Serrano.	
Felipe Pascual.	
Diego Pascual.	
Ildefonso Folguera.	
Fruilos Collantes.	
Josefa Rábano.	
Diego Pascual.	
José Cachon.	
San Antonio.	
Antolin Cadenas.	
Manuel Melgar.	
Herederos de Froilan Serrano.	
Josefa Rábano.	
Manuel Serrano (colono.)	
Miguel Perez (colono.)	
Herederos de Froilan Serrano.	
San Antonio.	
Antolin Cadenas.	
Herederos de Froilan Serrano.	
Josefa Rábano.	
Felipe Jalon.	
Evarista Gonzalez Rivas.	
Manuel Badallo.	
Máximo Cachon.	
José Cachon.	
Toribio Cachon.	
Manuel Jañez (colono.)	
Hospital del Excmo. Duque de Benavente.	
Manuel Serrano.	
Miguel Perez.	
Angel Rodriguez.	
Ezequiel Cachon.	
Felipe Jalon.	
Juan Serrano, mayor.	
Froilan Serrano.	
Aureliano Muñoz.	

ra dejar de serlo, dese á este Ministerio la oportuna renuncia por conducto del Gobernador de la provincia respectiva; y que cuando sea nombrado para ocupar otro destino que le impida ejercer el de Abogado de Beneficencia, lo participe á este Ministerio por conducto tambien del Gobernador, para adoptar en ambos casos la resolucio que proceda. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para la mayor publicidad.

Zamora 16 de Octubre de 1863.

Romualdo Becerril.

NUM. 308.

La Direccion general de Loterias me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia

para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Isabel Jimenez, hija de D. Bernardo, Capitan de la Milicia nacional de Andújar, muerto en el campo del honor.

»Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1863.—P. V., Fausto Martinez.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para los efectos que se expresan.
Zamora 22 de Octubre de 1863.

Romualdo Becerril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 309.

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército el Capitan de infantería D. Ricardo Gonzalez y Gil, y el Teniente del primer tercio de la Guardia civil D. Eusebio Vila y Salanova; y rehabilitado en su anterior empleo el Subteniente del batallón cazadores de Tarifa D. José Gonzalez Gandullo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia y efectos correspondientes.

Zamora 19 de Octubre de 1863.

Romualdo Becerril.

NUM. 310.

En la noche del día 22 del actual se han fugado del presidio de Valladolid los confinados Angel Calleja Echevarría, natural de Logroño, y José de los Bueyes, de Becerril de Campos.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos confinados, cuyas señas se anotan á continuación, remitiéndolos á este Gobierno de provincia si fuesen habidos.

Zamora 25 de Octubre de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de Angel Calleja.

De 26 años, soltero, jornalero, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz afilada, cara ancha, boca regular, barba poblada, moreno, estatura cinco piés, calvo, y con una nube en el ojo derecho.

Señas de José de los Bueyes.

De 42 años, soltero, arriero, pelo, cejas y ojos negros, nariz abultada, cara regular, boca id., barba clara, moreno, estatura cinco piés una pulgada.

NUM 311.

Instruyéndose causa criminal en el Juzgado de primera instancia de esta capital, en averiguacion de los autores del robo de alhajas, ropas y comestibles, hecho á Dionisio Segurado, vecino de Entrala, en la noche del día 3 de Setiembre último, encargo á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en busca de los efectos robados, cuya nota de los que son á continuación se inserta, ocupando los que fueren hallados, y remitiéndolos á este Gobierno, como á las personas en quienes se encontraren, para hacerlo al referido Juzgado á los fines procedentes.

Zamora 22 de Octubre de 1863.

Romualdo Becerril.

Nota del dinero, alhojas, efectos y comestibles robados á Dionisio Segurado, vecino de Entrala, en la noche del 3 de Setiembre anterior.

En metálico, una moneda de oro de cuatro duros, y seis napoleones; un lazo de oro con gargantilla de lo mismo; dos cruces de plata, una mas grande que la otra; unos pendientes de plata; otros id. de oro con gajas de perlas; unos botones y anillos de plata; un manteo de vuelta encarnado con lentejuelas; otro redondo tambien encarnado; otro redondo azul fino; una mantilla encarnada de envolver los niños; otra para lo mismo, encarnada, guarnecida con cinta de id.; otra id. pajiza; un faldon blanco para niños; un fajero de estambre blanco; una mantilla sayaguesa, en buen uso, con rayas coloradas y ribete de beludillo; siete sábanas de lienzo bueno y estopa; una colcha blanca de hilo; un costal de lana nuevo; unas alforjas de lana vieja; dos pernils enteros y uno encantado; dos tripas chorizos del cagalar y dos piés de puerco.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

El Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas ha tomado posesion en el día de hoy de la Regencia de este Tribunal, cuyo cargo se dignó conferirle S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real decreto de 11 de Setiembre próximo pasado.

Lo que de orden de S. S. I. se circula en los Boletines oficiales, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás dependientes de la Administracion de justicia del territorio de esta Audiencia.

Valladolid 19 de Octubre de 1863.—

Lúcas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia y de paz, Promotores fiscales y demás dependientes de la Administracion de justicia.

Universidad literaria de Salamanca.

CIRCULAR.

Son frecuentes las quejas en que se denuncia el abuso de varios Maestros de instruccion primaria de uno y otro sexo, que, prescindiendo de la prohibicion que les impone el art. 177 de la ley de instruccion pública, y los acuerdos del Rectorado en circular de 8 de Agosto de 1861, se permiten dar lecciones privadas. Semejante abuso no puede tolerarse y menos que quiere confundirse con la autorizacion otorgada á los Profesores para dar la enseñanza á los adultos por la noche y los domingos.

Con el fin de hacer conocer las reglas fijas á que todos deben atenerse, he acordado, reproduciendo el contenido de la ya citada circular, dictar lo siguiente:

1.° Todos los Maestros de establecimientos públicos de las provincias del distrito universitario se abstendrán de dar lecciones particulares, á excepcion de las que se den á los adultos en la forma prescrita en la circular de 5 del corriente y anteriores.

2.° Los contraventores serán castigados con la suspension de sueldo por los dias que exija la gravedad de la falta cometida.

3.° Los que se encuentren en circunstancias especiales y quieran dar la enseñanza privada, expondrán en la forma correspondiente las causas que á ello les obliguen, á fin de que el Rectorado, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 4 de Julio de 1861, acuerde lo que proceda en los casos particulares que ocurran.

4.° Se recomienda muy eficazmente á las Juntas locales de primera enseñanza que empleen su reconocido celo y vigilancia en que tengan cumplido efecto todas y cada una de las precedentes disposiciones, dando cuenta al Rectorado de las faltas que se cometan, para los efectos que quedan indicados.

Salamanca 15 de Octubre de 1863.

—El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de los pastos de invernía y primavera del monte de la Reina.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, y á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia y en las Casas consistoriales de Toro, el doble y simultáneo remate en pública subasta de los pastos de invernía y parte de primavera del monte de la Reina, bajo el tipo de 72.000 rs. y condiciones fijas en el pliego de las mismas que se encuentra de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaria del Municipio de Toro.

Zamora 14 de Octubre de 1863.— Luis Diaz Sala.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que en los pueblos de San Pedro de la Nave, Videmala, Losacino, Cereza de Aliste y Fonfria se encuentran varias maderas arrojadas por el rio Esla en su avenida del día 15 de Julio último.

Los que se erian con derecho á ellas, pueden acudir en su reclamacion á este Gobierno dentro de los veinte dias posteriores á este anuncio, y justificada la propiedad que aleguen, les serán entregadas las que á su reclamacion y justificacion se refiera; bien entendido, que pasado el término fijado no há lugar á reclamacion, y se procederá á lo que haya lugar.

Zamora 15 de Octubre de 1863.—

Luis Diaz Sala.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Campos.

Al Ayuntamiento de Castroverde de Campos, en la provincia de Zamora, se le ha extraviado una lamina ó inscripcion señalada con el número 11.827, importante 44.049 reales 33 céntimos de capital, y 1.321 reales 48 céntimos de rédito anual, expedida por la Junta de la Deuda pública, á nombre del Estado, á favor de la Memoria de Huérfanas de dicha villa.

La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarlo en el Gobierno de provincia, ó al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

Castroverde 19 de Octubre de 1863.

—El Alcalde Presidente, Julian Salado.—P. A. D. A. y P., Dámaso Corral, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Tomás Moran, vecino de Benavente, subarrienda los pastos de invernía de las dehesas tituladas Mangas, Pozos y Valmasedo, Escorriel y Micereces, y admite acopios de ganado lanar para las mismas.

Se arriendan las aceñas tituladas de San Pelayo, de la propiedad del Señor Don Manuel de Villachica, radicantes en la ribera del Esla, término de San Cebrian de Castro.

La persona que quiera interesarse en el arriendo, puede presentar proposiciones al dueño en su posesion de San Andrés de Toro, ó en Zamora en la Escribanía de D. Angel Conde, donde se hallan las condiciones de arriendo.

Del término de Villadepera ha desaparecido una cerda capona, de mas de un año, pelo blanco en una mano.

Si alguna persona tiene noticia de su paradero, lo manifestará á su dueño Francisco Pascual, en dicho pueblo.

ZAMORA.—IMPRESA DE IGLESIAS.

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.